



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 356-2019-MC y el Informe N° 000037-2021-RMF,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2018-YVML-AFdp-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de enero del 2018, profesional en Arquitectura del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, concluye que la administrada ha realizado la construcción de una edificación de concreto armado en forma de "C" de 4 niveles con techo de losa de concreto a manera de azotea, ubicada en el segundo patio del inmueble, ocupando un área aproximada de 80.00 m² por piso, con acceso indirecto desde la vía pública por un pasillo que atraviesa el primer patio, los dos primeros niveles tiene una distribución de habitaciones con servicios higiénicos privados con puertas de carpintería de madera y ventanas de vidrio, sin contar con la Autorización del Ministerio de Cultura. Por lo tanto, se recomienda disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrada Sabina Castañeda Vda. De Valle, por la presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 20° y 22.1 de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado ejecución de obra inconulta en el predio N° 322 de la Calle Qollacalle lo que genera alteración del perfil urbano y los parámetros urbanísticos (Valor Arquitectónico y Urbanístico de conjunto) de la Zona Monumental del Cusco, declarada mediante R.S N° 2900-72-ED.

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2018, la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada Sabina Castañeda Bejar Vda de Valle, con DNI N° 23564335, por la presunta contravención del numeral 6.4 del Artículo 6°, haber incumplido la obligación prevista en el literal b) del Artículo 20°, obligaciones previstas en el numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), siendo pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Artículo 49° del mismo cuerpo normativo.

Cabe precisar que dicha resolución fue debidamente notificada al titular el día 08 de agosto del 2018.

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 10343, de fecha 19 de setiembre de 2018, la administrada presentó descargo contra las imputaciones contenidas en la Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2018.

Que, mediante Informe N° D000017-2019-AFDP-YML/MC, de fecha 01 de abril del 2019, profesional del Área Funcional de Defensa del Patrimonio, emite informe técnico final de instrucción de procedimiento administrativo sancionador contra la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

administrada por infracción en el predio N° 322 de la Calle Qollacalle del Centro Histórico del Cusco, recomendando la demolición del tercer, cuarto nivel y azotea.

Que, mediante Resolución Directoral N° D000231-2019-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de mayo del 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resolvió ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado con Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2018, por un plazo de tres meses adicionales, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe precisar que dicha resolución fue notificada el 08 de mayo de 2019, siendo recepcionada por Diego Valle Sotomayor (nieto de la administrada).

Que, mediante acuerdo N° 2204-2019-OTC-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de julio del 2019, el Órgano Técnico Colegiado, por voto unánime recomienda al Órgano Sancionador disponga a la administrada Sabina Castañeda Bejar Vda de Valle, la sanción administrativa de multa de 4.13 UIT, por haber generado alteración del perfil urbano y los parámetros urbanísticos, determinándose la sanción como grado de afectación grave, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN, y se precise como medida complementaria, que la edificación ubicada en el interior del predio se adecue a los parámetros urbanísticos que disponga la Municipalidad del Cusco.

Que, mediante Informe N° D00801-2019-OAJ/MC, de fecha 17 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emite el informe legal, el cual concluye que, de la evaluación y verificación efectuada, de la Etapa de instrucción y de la Etapa de sanción realizada por las instancias competentes, ratifica lo señalado por el Órgano Técnico Colegiado respecto a la imposición de sanción administrativa de multa; asimismo, señala que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco deberá plantear la abstención en el presente procedimiento administrativo sancionador en conformidad con el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante del TUO de la LPAG).

Que, mediante Informe N° D009251-2019-OAJ/MC, de fecha 09 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emite el informe legal, en el cual se concluye que, el procedimiento administrativo sancionado iniciado con Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2018, en contra de la administrada, ha caducado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2019-MC, de fecha 02 de setiembre del 2019, se resuelve declarar procedente la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenida en el Informe N° D000300-2019-DDC-CUS/MC; asimismo se dispuso designar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el presente procedimientos administrativo sancionador.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2018, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificada a la administrada, el 08 de agosto del mismo año; el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento, vencía el 08 de agosto de 2018, el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Directoral N° D000231-2019-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de mayo del 2019

Por otro lado es pertinente indicar que el presente procedimiento fue recepcionado por ésta Dirección General el 20 de diciembre del 2019, cuando ya había transcurrido más de diecisiete meses del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que al haber transcurrido el plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que: ***"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."***

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; sin perjuicio de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda. Asimismo, hay que precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° 180-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, seguido contra Sabina Castañeda Bejar Vda de Valle, identificada con DNI N° 23867335, sin perjuicio de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESEY COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL